



Rad: 68-081-4003-002-2020-00543-00

Pro. VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado(a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra en SIRNA sin actualizar correo, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA-REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por JHON JAIRO ARGUELLO TIBADUIZA por intermedio de apoderado judicial contra KAREN YIBETH RAMÍREZ DELGADO con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente

- Deberá acreditar que agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, la cual no se allega en los anexos que presenta junto con la demanda y que menciona en el acápite correspondiente. En cuanto a la medida solicitada la cual recae sobre el bien de propiedad del demandante, con ello no se puede dar aplicación en el artículo 590 parágrafo 1 del C.G., para efectos de evadir la conciliación prejudicial. tal como lo ha precisado el Ho. Magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ, en el Módulo “Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso” paginas, 72 y 73, del Plan de Formación de la Rama Judicial.
- Se requiere a la vocera judicial para que actualice su dirección de correo electrónico en SIRNA.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado (a) Dra. CLAUDIA MARCELA GÓMEZ FIGUEROA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No.8 B-35 Palacio de Justicia Oficina 308 Telefax 6228902-
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. Barrancabermeja Santander*